

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE VENTA DE BOLETOS POR COMPUTADORA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "VBC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LORENZA BAZ BRAUN, Y LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA AGENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELIZABETH REYES MEDINA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara VBC, por conducto de su apoderada legal que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública No. 16,168, de fecha 3 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón.
- b) Ha celebrado con Ticketmaster Corporation un contrato de licencia, por lo que tiene la facultad para explotar por sí mismo o a través de terceros con quienes contrate, el uso del SISTEMA de software, procedimientos contables y sistemas correlativos, utilizados para la venta de boletos para espectáculos mediante sistemas computarizados, teléfonos y taquillas con terminales, identificándose éstos bajo el nombre comercial o marca que VBC determine (en lo sucesivo denominados colectivamente "SISTEMA").
- c) De conformidad con lo anterior, está autorizada para la instalación de terminales remotas de venta de boletos en instalaciones distintas a las de VBC.
- d) Su apoderada legal está facultada para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública No. 10,944, de fecha 18 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 194 de la Ciudad de México, Lic. Enrique Zapata Gonzalez Pacheco, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

II. Declara la AGENCIA, por conducto de su representante legal que:

- a) Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establece decreto 27230/LXII/19 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 30 de enero de 2019 y publicado el día 2 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
- b) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Es su intención comercializar algunos EVENTOS mediante el Sistema de VBC, en los términos y condiciones que más adelante se señalan. Entendiéndose por EVENTO, a cualesquier evento o espectáculo que la AGENCIA promueva, y que éste determine que vaya a ser comercializado por VBC.
- d) Señala como su domicilio para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Prolongación Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, C.P. 45190, Zapopan, Jalisco.

- e) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AEE190203818.
- f) Es un ente público perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y por tanto no es una parte relacionada de VBC.

Para los efectos anteriores, se entenderá como parte relacionada a: i) cualquier empresa afiliada de VBC, ii) cualquier empresa afiliada de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE), iii) cualquier empresa afiliada de Televisa, S.A. de C.V. (Televisa), iv) cualquier persona física o moral relacionada con o con participación directa o indirectamente de consejeros, funcionarios, empleados o ex-empleados del último año de las personas indicadas en los incisos i, ii y iii anteriores, v) parientes consanguíneos en línea recta ascendente, descendente o colateral sin limitación de grado de las personas indicadas en el inciso iv anterior, y vi) cualquier entidad en donde las personas indicadas en los incisos iv y v anteriores participen en forma directa o indirecta, ya sea como socio, accionista, consejero, acreedor, administrador, representante o apoderado.

Asimismo, para los efectos anteriores se entenderá como empresa afiliada a cualquier entidad en donde CIE o Televisa tengan en cualquier forma un interés o participación directa o indirecta, particularmente aquellas que sean controladas por CIE o Televisa en cualquier forma permitida por la legislación aplicable. En el caso de personas físicas, se entenderá asimismo a sus herederos, donatarios y/o cesionarios, así como fideicomisarios o cualquier figura similar o afín.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

- a) Es su interés colaborar mutuamente para el fomento de la cultura y las artes en la Estado de Jalisco. Por tanto, VBC colaborará con la AGENCIA mediante la comercialización de boletos de ingreso para algunos EVENTOS, mientras que la AGENCIA colaborará con VBC mediante el entero de los costos de recuperación por las actividades que VBC lleve a cabo.
- b) Ambas partes declaran que su intención es celebrar el presente Convenio, y que no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidar el mismo.

EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES PRECEDENTES, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. La AGENCIA confiere a VBC, de manera irrevocable, las facultades necesarias para que ésta última lleve a cabo en su nombre y representación, la venta de los boletos representativos de la totalidad del aforo o capacidad, respecto de aquellos EVENTOS que la AGENCIA unilateralmente determine que se comercializarán a través de VBC y/o utilizando el Sistema de VBC, para ser distribuidos a través de los sistemas que VBC tenga en operación, entre otros cualquier medio remoto, incluyendo medios computarizados y terminales remotas (el SISTEMA DE VBC), señalando de manera enunciativa más no limitativa, venta por vía telefónica, internet y cualquier otro medio de venta presente o futuro que VBC llegase a desarrollar y/u operar, para la entrada a los EVENTOS que la AGENCIA le indique de tiempo en tiempo, ya sea en la Ciudad de México o en el interior de la República Mexicana (en lo sucesivo los "INMUEBLES") y en este respecto, la AGENCIA otorgará la totalidad del aforo y los boletos del EVENTO de que se trate para ser vendidos a través del SISTEMA DE VBC, sin que dicha designación prejuzgue ni se

considere ampliada a los boletos de todos los espectáculos que realice la AGENCIA, quien tendrá la facultad de definir aquellos que se venderán a través de VBC.

En caso de EVENTOS PRIVADOS (entendiéndose por "EVENTOS PRIVADOS" aquellos en que no haya difusión no convocatoria al público en general y no se publiciten en medios de comunicación masiva), VBC producirá a solicitud expresa de la AGENCIA, de haberla, el número de boletos solicitados.

Las partes reconocen y aceptan que el presente convenio no se encuentra sujeto a derecho de exclusividad alguno, por lo que se refiere a la comercialización de boletaje. Asimismo, las partes convienen que la AGENCIA no otorga a VBC ningún tipo de derechos de exclusividad, de primera opción y/o de preferencia, ni de renovación automática a la terminación de este Convenio.

Para los efectos precisados en el primer párrafo de esta cláusula, en caso de ser necesario, VBC instalará y permitirá el uso del Equipo necesario para la adecuada operación de la taquilla de cada uno de los INMUEBLES en donde se lleven a cabo los EVENTOS que la AGENCIA unilateralmente determine que se comercializarán a través de VBC y/o utilizando el Sistema de VBC, el cual en todo momento será propiedad de VBC, además de describirse en el "Anexo B" de este convenio; el cual firmado por las partes pasará a formar parte integral del presente instrumento; debiendo observar lo dispuesto por los artículos aplicables del Código Civil para el Estado de Jalisco y demás correlativos de los Estados de la República Mexicana. Para efectos de lo anterior, la AGENCIA instalará un enlace DS0 (Digital Service 0) y/o una línea privada digital dedicada a la operación del SISTEMA DE VBC, y así mismo proveer y otorgar la utilización de una línea telefónica conmutada y de respaldo (ambas serán propiedad de la AGENCIA). La venta de boletos a través del SISTEMA DE VBC, iniciará en la fecha de la correcta instalación del SISTEMA y durará en tanto se encuentre vigente el presente Convenio.

Con una anticipación de al menos 15 (quince) días naturales a la fecha de inicio de venta de boletos para el EVENTO, la AGENCIA deberá proporcionar a VBC en el formato de creación de los EVENTOS (**Anexo "D"**), toda y cualesquier información que sea necesaria para la correcta programación del EVENTO en el SISTEMA DE VBC o cualquier información que VBC requiera para poder programar el EVENTO en particular en el SISTEMA DE VBC, en caso de que la AGENCIA no lleve a cabo lo antes establecido, VBC no podrá asegurar el inicio de comercialización de boletaje en los tiempos requeridos (y ésta iniciará tan pronto como sea posible para VBC), así como la información detallada del INMUEBLE donde se realizará el EVENTO en cuestión (como domicilio, aforo, pasillos, accesos, servicios, restricciones, límite de edad), señalándose de manera enunciativa más no limitativa, el nombre del (los) artista(s), fecha(s) de presentación(es), los precios de los boletos de acceso, bloqueos, horarios, secciones, mapa del INMUEBLE (en caso de ser numerado), y la información que para los medios publicitarios utilizará la AGENCIA.

Las partes entienden y convienen que VBC no garantiza a la AGENCIA: (i) que un número mínimo o número fijo de boletos será vendido al público a través del SISTEMA DE VBC, (ii) a ningún monto de venta de boletos, (iii) que no ocurrirán interrupciones de corta duración en el servicio durante el término del presente, o (iv) que cada persona procesando las órdenes de boletos estará completamente familiarizada con todos y cada uno de sus EVENTOS.

En el supuesto caso que el consumidor realice su compra vía telefónica sin la anticipación necesaria para su envío por mensajería o cuando el consumidor así lo requiera, la AGENCIA acuerda y acepta en manejar bajo su responsabilidad la operación y entrega del servicio denominado "Will Call" o "Entrega en Taquilla", bajo los estándares previamente establecidos por VBC y que la AGENCIA manifiesta conocer. Una vez entregados los boletos por VBC la AGENCIA para que éstos sean entregados en taquilla (Will Call), la AGENCIA entregará a VBC los listados en donde se haga constar la entrega al consumidor final de dichos boletos, así como los comprobantes de recepción debidamente firmados por cada consumidor.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que el consumidor no recoja sus boletos en la taquilla del INMUEBLE dentro de los 45 (cuarenta y cinco) minutos inmediatos siguientes a la iniciación del EVENTO de que se trate, la AGENCIA cancelará y reembolsará al SISTEMA y a VBC las cuentas de aquellos boletos que no se hayan entregado dentro del plazo antes establecido. Para efectos de lo anterior, la AGENCIA notificará vía telefónica a VBC acerca de las cuentas que se deban reembolsar.

Adicionalmente, sólo la AGENCIA será responsable en obtener los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes para la comercialización de boletos en medios electrónicos y para la celebración del EVENTO; por lo que sacará en paz y a salvo a VBC de cualquier tipo de reclamación que pueda presentarse en su contra por este supuesto.

La AGENCIA acepta y reconoce que, de conformidad con la legislación vigente y aplicable, deberá de existir dentro del aforo determinado para los EVENTOS que la AGENCIA comercialice dentro del SISTEMA, una sección destinada al consumidor con capacidades diferentes.

SEGUNDA. PRECIO DE LOS BOLETOS Y OTROS CARGOS.

- a) El precio de los boletos vendidos a través del SISTEMA, en todos los casos será fijado por la AGENCIA. Los boletos vendidos a través del SISTEMA en centros remotos, telefónicos o Internet podrán ser pagados por el público consumidor en efectivo o con las tarjetas de crédito o débito bancarias, según sea el caso, aceptadas por VBC (bajo las condiciones negociadas por VBC y según determine VBC), en el entendido que VBC no reconoce ninguna exclusividad para el uso de tarjetas bancarias.
- b) Además del costo de cada boleto, VBC está autorizado por la AGENCIA para cobrar a todos los consumidores de boletos a través del SISTEMA, un cargo por servicio por boleto vendido, determinado de tiempo en tiempo por VBC, el cual variará dependiendo si el boleto es vendido a través del Centro Telefónico, Internet o a través de cualquier otro Centro de Venta por computadora presente o futuro establecido por VBC y ubicados fuera de las taquillas del INMUEBLE. Tratándose de ventas mediante el Centro Telefónico e Internet, VBC cobrará además del cargo por servicio, un cargo por envío. En todo caso, VBC queda autorizada para retener para sí todos y cualesquier cargos por servicio, sin que la AGENCIA tenga derecho a reclamar cantidad alguna por dichos cargos.

Asimismo, las partes acuerdan que la AGENCIA a su vez podrá vender boleto duro o preimpreso en las taquillas del INMUEBLE donde se presente el EVENTO, entendiéndose que no podrá venderlo o en su caso distribuirlo en ningún otro lugar diverso a las taquillas del Inmueble.

Derivado de lo anterior, las partes acuerdan que el boleto duro o preimpreso que no haya sido utilizado o comercializado en las taquillas del Inmueble por parte de la AGENCIA deberá ser regresado al SISTEMA antes del cierre del EVENTO, en el entendido que después de llevado a cabo el EVENTO no podrá ser regresado al SISTEMA, por lo que la AGENCIA pagará a VBC las cantidades correspondientes.

- c) La AGENCIA pagará a VBC los siguientes cargos internos:
 1. Por cada boleto normal emitido en canales de VBC y taquillas, los cargos internos que se cobrarán por este tipo de boleto son:

- i. **\$2.86 (Dos Pesos 86/100 M.N.)** por cada boleto emitido en taquillas.
 - ii. **\$2.86 (Dos Pesos 86/100 M.N.)** por cada boleto emitido en el Centro Telefónico e Internet.
 - iii. **\$2.86 (Dos Pesos 86/100 M.N.)** por cada boleto emitido en Centros Remotos de Venta.
 - iv. **\$2.86 (Dos Pesos 86/100 M.N.)** por cada boleto emitido de cortesía.
 - v. **\$2.86 (Dos Pesos 86/100 M.N.)** por cada boleto para EVENTOS PRIVADOS en que se requieran los servicios de VBC, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Primera del presente Convenio.
 - vi. **\$2.86 (Dos Pesos 86/100 M.N.)** por cada boleto preimpreso o boleto duro.
2. Por cada boleto Ticketlight emitido en las taquillas:
- i. **\$0.55 (Cincuenta y Cinco Centavos 55/100 M.N.)** por cada boleto Ticketlight emitido en taquillas.
 - ii. **\$0.55 (Cincuenta y Cinco Centavos 55/100 M.N.)** por cada boleto emitido de cortesía.
 - iii. **\$0.55 (Cincuenta y Cinco Centavos 55/100 M.N.)** por cada boleto para EVENTOS PRIVADOS en que se requieran los servicios de VBC, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Primera del presente Convenio.

Todas las cantidades referidas en los subincisos anteriores, se pagarán adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado "IVA". Los cargos internos previstos en el inciso "c", se podrán revisar de conformidad con las variaciones anuales al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México y correspondiente al año inmediato anterior.

- d) Adicionalmente, VBC proporcionará al USUARIO el uso del sistema para la lectura de accesos denominado "**Access Manager**" durante la duración del EVENTO (el "Sistema Access Manager"). EL USUARIO reconoce y acepta que es el único responsable del deterioro que dicho sistema pudiese sufrir, observando en todo momento lo dispuesto por los artículos 2502, 2503, 2504 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y demás códigos correlativos, así como también el único responsable de su operación por personal contratado por cuenta, cargo y responsabilidad.

De conformidad a lo anterior, el USUARIO acepta y reconoce que la implementación del Sistema Access Manager y el uso general del mismo, tendrá el siguiente costo para el USUARIO:

- a) Para el evento denominado "Preolímpico 2020" que se llevará a cabo en el inmueble conocido como "Estadio Jalisco", el USUARIO liquidará la cantidad de **\$63,881.85 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos 85/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, mismo que será retribuido a VBC el día 30 de abril del 2020.

- b) Para el evento denominado "Preolímpico 2020" que se llevará a cabo en el inmueble conocido como "Estadio Akron", el USUARIO liquidará la cantidad de **\$87,893.17 (Ochenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos 17/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, mismo que será retribuido a VBC el día 30 de abril del 2020.
- e) La AGENCIA acepta y reconoce que el cargo de la comisión por tarjetas bancarias será del 3.7% (tres punto siete por ciento) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, dicho cargo por comisión que podrá variar de tiempo en tiempo para reflejar los incrementos o decrementos que, de manera general, lleven a cabo las distintas tarjetas bancarias aceptadas por VBC.
- f) En caso de que VBC instale equipo en los INMUEBLES en donde vaya a prestar servicios a la AGENCIA, las partes convienen que: (i) tal equipo es y se mantendrá bajo la propiedad de VBC; (ii) sólo podrá contener el software que sea instalado por VBC, y sólo se le podrá conectar el hardware propiedad de VBC; (iii) sólo podrá utilizarse para el único de fin de prestar los servicios que VBC prestará a la AGENCIA; (iv) los costos de instalación con respecto al equipo "hardware", correrán por cuenta de VBC según consta en el "Anexo A", y lo referente a los costos de adecuaciones de las taquillas y los requerimientos de instalación y equipos descritos en el "Anexo B" correrán por cuenta de la AGENCIA, de conformidad con lo descrito en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- g) Considerando que los ingresos obtenidos por la comercialización de boletos de los EVENTOS corresponden sólo la AGENCIA, y que VBC solamente funge como receptor y depositario de dichos montos, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a la celebración de cada EVENTO, VBC entregará la AGENCIA la cantidad equivalente al ingreso bruto recolectado por VBC que es propiedad de la AGENCIA, derivado de la venta de boletos en centros remotos, centro telefónico e Internet, a través del SISTEMA DE VBC correspondientes a la función de los EVENTOS de que se trate, menos la(s) cantidad(es) que le corresponda(n) a VBC, de conformidad con lo establecido en ésta Cláusula, mediante cheque pagadero al mismo o transferencia electrónica de fondos, a la cuenta que para tales efectos señale la AGENCIA por escrito. Adicionalmente, cuando el importe de los cargos internos sea superior al ingreso bruto recolectado por VBC, la AGENCIA pagará a VBC dicho importe dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a la celebración de cada EVENTO. En todos los casos, VBC entregará a la AGENCIA un estado de cuenta, en el que se desglosarán todas las cantidades que VBC haya entregado a la AGENCIA o que VBC tenga derecho a recibir de esta última con motivo del presente convenio.

Adicionalmente, la AGENCIA acepta que en caso de que no notifique a VBC con acuse de recibo en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles el pago de las cantidades adeudadas a VBC este tendrá el derecho de realizar en la próxima liquidación el descuento de cualquier adeudo que tenga la AGENCIA con VBC; por lo que, el aviso antes mencionado deberá de contener los rubros como (i) fecha, (ii) banco y (iii) monto del depósito.

La entrega del cheque correspondiente (o transferencia en su caso) constituirá el cumplimiento total de los compromisos de pago de VBC en favor de la AGENCIA y de la AGENCIA en favor de VBC, por cada EVENTO. En ambos casos, VBC extenderá la factura correspondiente a las cantidades cobradas por VBC a la AGENCIA, la cual contendrá los requisitos fiscales vigentes y aplicables.

Asimismo, la AGENCIA conviene que en caso de que unilateralmente determine presentar algún EVENTO en un inmueble que decida utilizar el Sistema de VBC, prevalecerán aquel contrato y sus condiciones sobre este, en el caso que se determine utilizar el Sistema de VBC.

Derivado de lo anterior, la AGENCIA firmará, física o electrónicamente y/o emitirá acuse de recibo o en su caso podrá facultar a un tercero mediante carta poder que deberá ser dirigida a VBC, al término de cada uno de los EVENTOS que sean comercializados por VBC en virtud del mandato señalado en el Clausula Primera del presente Convenio, un formato denominado "LIQUIDACIÓN DE EVENTO" mismo que contemplará los resultados de las gestiones realizadas por VBC y que hará las veces de finiquito más amplio que el derecho proceda en favor de este último, liberado a VBC de cualquier tipo de responsabilidad y/o reclamación que pudiera surgir.

TERCERA. CANCELACIÓN Y POSPOSICIÓN. En caso de cancelación de un(os) EVENTO(S) de la AGENCIA, VBC sólo será responsable de devolver el valor nominal de los boletos (cantidad impresa en el boleto y en el cual éste es comercializado) a los clientes finales y únicamente a aquellos clientes que hayan adquirido sus boletos a través del SISTEMA, que incluye la compra de boletos a través del centro telefónico y los centros remotos de venta que en ese momento se encuentren enlazados al SISTEMA. La devolución del importe de aquel cliente que haya adquirido los boletos en los centros remotos de venta sólo será efectuada en el preciso lugar donde se realizó la compra, a partir de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a la cancelación del EVENTO, contra la entrega física del boleto completo. Tratándose de aquellos clientes que hayan adquirido los boletos a través del centro telefónico, se les abonará el importe neto del boleto a la misma tarjeta bancaria con la que adquirieron el boleto.

La AGENCIA acuerda que los cargos por servicio cobrados al cliente por boletos vendidos a través del SISTEMA, así como los cargos por envío de dichos boletos, en ningún caso (entiéndase cancelación, posposición o diferimiento del EVENTO) serán reembolsados, en virtud de que el servicio ya se efectuó.

Adicionalmente, en caso de cancelación del (los) EVENTO(S), la AGENCIA notificará por escrito a VBC con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas: (i) que el EVENTO se va a cancelar y, (ii) la fecha y hora estipulada para la devolución del valor nominal de los boletos a los consumidores. Asimismo, la AGENCIA informará al público a través de los medios masivos entre otros, prensa, radio, internet y televisión adicional a los medios en que se haya promocionado el EVENTO, acerca de la cancelación, así como la fecha y hora a partir de la cual se reembolsará el dinero, la cual no podrá exceder de 48 (cuarenta y ocho) horas, a partir de que se realice el aviso de cancelación al público. Dicha publicidad será acordé con las políticas de VBC, las cuales se adjuntan a este convenio como "Anexo C".

En caso de que la presentación del (los) EVENTO(S) se posponga(n) para otra fecha, los boletos emitidos podrán ser utilizados para el (los) mismo(s) EVENTO(S), sin necesidad de que sean cambiados. Sin embargo, la AGENCIA devolverá a cualquier consumidor que así lo solicite el valor nominal del boleto que haya sido adquirido a través de las taquillas del Inmueble contra la entrega física del boleto completo, sin tachaduras ni enmendaduras, siempre y cuando dicha entrega se realice de manera anterior a que el (los) EVENTO(S) se presente (n).

La devolución del valor nominal de boletos adquiridos a través de centros remotos de venta se efectuará contra la presentación y entrega física del boleto completo (sin tachaduras o enmendaduras) en los puntos precisos en donde se hayan adquirido los boletos, siempre y cuando dicha entrega se realice de manera anterior a que se presente (n) el (los) EVENTO(S). Asimismo, cuando la devolución del importe sea requerida por un cliente que haya adquirido su(s) boleto(s) a través del Centro Telefónico, la devolución del importe o abono a su cuenta sólo podrá realizarse mediante la presentación y entrega de su(s) boleto(s) completo(s); siempre y cuando dicha entrega sea de manera previa a la realización del EVENTO. En este caso en particular, la AGENCIA acepta que los costos por recolección y uso (comisión y cargos) del sistema de tarjetas bancarias corran por su cuenta.

Las partes acuerdan que, en caso de que algún EVENTO que se presente o vaya a ser presentado por la AGENCIA sea postpuesto o cancelado por causas imputables a la misma, ésta reembolsará a todos y cada uno de los consumidores finales de boletos, los cargos por servicio que VBC haya determinado y cobrado, en el entendido de que VBC no llevará a cabo el pago de cantidad alguna por este concepto, así mismo la AGENCIA en este acto manifiesta su conformidad en que VBC podrá retener legalmente cualquier cantidad razonable que juzgue conveniente para hacer frente a cualquier queja, demanda, denuncia o procedimiento que pudiere surgir en contra de VBC por este motivo.

Adicionalmente, en caso de cancelación de algún EVENTO, la AGENCIA pagará a VBC el valor de los cargos internos del total de los boletos que se hayan emitido hasta el momento de la cancelación, así como el cargo por comisión de tarjetas bancarias del 3.7% (tres punto siete por ciento), más el IVA aplicable y vigente.

La AGENCIA asume toda la responsabilidad en la devolución de los importes recaudados por las ventas realizadas a través de las taquillas de los diferentes INMUEBLES en donde presente o haya presentado el EVENTO (que será la única ubicación o medio de compra de boletos de los EVENTOS que no será operada por VBC); y sacará en paz y a salvo a VBC de cualesquier tipo de reclamación que se pueda presentar en su contra a este respecto, además de reembolsarle a éste cualquier gasto que por concepto de dar respuesta a dichas reclamaciones VBC haya tenido que erogar, siempre y cuando esté debidamente acreditado.

Las partes acuerdan que, una vez concluido el EVENTO, VBC estará facultado para llevar a cabo una revisión de boletaje, en la que la AGENCIA entregará un reporte del consumo de cada boleto para conocer su destino, éste deberá ser entregado en el formato de "Control de Folios", así mismo entregará aquellos boletos que no hayan sido comercializados o entregados como cortesías y/o promociones. En caso de pérdida, robo o faltante de los boletos provistos por VBC directamente imputable a la AGENCIA, VBC cobrará a la AGENCIA por cada boleto faltante, el valor nominal del boleto más caro que en ese momento se esté comercializando a través del Sistema de VBC.

Independientemente de lo anterior, las partes acuerdan que, en el supuesto de robo, pérdida, daño o cualquier otra afectación que se haga al equipo propiedad de VBC por negligencia de la AGENCIA o por causas imputables a ésta, y VBC tenga que desembolsar cualquier cantidad para su reparación o reposición, la AGENCIA reintegrará dichas cantidades a VBC, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que le haya sido solicitado el pago de las mismas; o en su defecto procederá por su parte a la reparación de dichos equipos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La AGENCIA se compromete con VBC a lo siguiente:

- a) Que el presente Convenio ha sido celebrado entre VBC y la AGENCIA, constituye un instrumento que compromete a ambas partes, y que el mismo y su cumplimiento puede ser solicitado conforme a los términos del propio Convenio.
- b) Que toda publicidad o material que prepare con relación al EVENTO incluirá la marca que VBC designe.
- c) Que la AGENCIA respetará y hará respetar a terceros en toda la publicidad que genere (televisión, radio, impresos, etc.) conforme a los lineamientos de publicidad descritos en el "Anexo C".
- d) Que toda la información que, con motivo de la realización del EVENTO, la AGENCIA manifiesta que cuenta con todos y cada una de las autorizaciones correspondientes en el entendido de que, si no fuere así, sacará en paz y a salvo a VBC de cualquier controversia que se suscitase en este sentido.

- e) El pleno uso de la información y/o material relacionados con el EVENTO, para que VBC sin limitación alguna pueda publicarlos dentro de sus medios de difusión propios o en aquellos que VBC elija para la promoción del EVENTO, sin que esto tenga un costo para la AGENCIA, considerando que tal actividad se trata de la promoción que VBC hace de sus propios servicios.

Por su parte, VBC se compromete con la AGENCIA a que:

- a) El (los) EVENTO(S) que la AGENCIA promueva y que se presente(n) en cualquier INMUEBLE, así como las instalaciones de los mismos, en todo tiempo serán responsabilidad única de ésta, y VBC no tendrá derechos, título o interés alguno sobre los mismos.
- b) La operación del SISTEMA se llevará a cabo adecuadamente para el cumplimiento de las obligaciones de VBC bajo este Convenio; siempre y cuando tal garantía no se aplique a demoras, paros o fallas en el funcionamiento que se atribuyan a actos de terceros, o que no están bajo o sean causados por eventos o causas fuera del control de VBC.
- c) VBC, en las llamadas telefónicas que reciba en su centro telefónico, proporcionará información gratuita de los EVENTOS a presentarse, dicha información deberá ser oportunamente proporcionada a VBC por la AGENCIA, sin que esto tenga un costo para esta última, considerando que tal actividad se trata de la promoción que VBC hace de sus propios servicios.
- d) VBC incluirá en sus medios propios los EVENTOS a presentarse en el INMUEBLE, siempre y cuando VBC reciba oportunamente de la AGENCIA, la información completa de cada uno de los EVENTOS a celebrarse, sin que esto tenga un costo para ésta, considerando que tal actividad se trata de la promoción que VBC hace de sus propios servicios.

En consecuencia, VBC podrá actualizar cualquier lineamiento que crea conveniente para la correcta difusión de sus mensajes y/o centros remotos de venta.

VBC es propietario de los boletos utilizados a través del SISTEMA de VBC y por tanto podrá publicitar o de vender publicidad en la parte trasera y frente de los boletos y/o página de internet y/o sobres de los boletos y/o dentro de los sobres. La publicidad impresa en los boletos y/o en el sobre de boletos y/o en el interior de los sobres, será utilizada a discreción de VBC. Asimismo, VBC recibirá el ingreso derivado de dicha publicidad y la AGENCIA no asume derecho a realizar ningún tipo de reclamación o interés respecto de dicho ingreso.

Adicionalmente VBC podrá de común acuerdo con la AGENCIA, incentivar la venta de los boletos de los EVENTOS que se realicen en los canales de VBC, mediante promociones aprobadas por ambas partes.

QUINTA. EQUIPO (HARDWARE). PROGRAMAS DE OPERACIÓN (SOFTWARE). VBC proporcionará el Equipo (Hardware) y el acceso mediante un SISTEMA de comunicación telefónica a los programas de operación (Software), que son y se mantendrán como propiedad de VBC. El Equipo y los programas de operación en todo tiempo continuarán siendo derechos de VBC, y la AGENCIA no tendrá derecho, título o interés alguno sobre los mismos, exceptuando los casos específicos que aquí se mencionan, considerando que el uso de dicho Equipo estará sujeto a las condiciones descritas en el inciso (g) de la Cláusula Segunda anterior.

Las partes señalan que los elementos que constituyen el Equipo se detallan en el "Anexo A", el cual firmado por las partes pasa a formar parte integral del presente instrumento.

VBC proporcionará la AGENCIA, el inventario de boletos que habrán de usarse a través del SISTEMA (en las taquillas computarizadas del INMUEBLE). La AGENCIA solicitará por escrito dicho inventario. Por su parte, la AGENCIA proporcionará todos los demás haberes de operación (señalando de manera enunciativa más no limitativa, papel de computadora, equipo de oficina, impresora de reportes, etc.) y los requerimientos para la correcta instalación del Equipo (propiedad de VBC) y adecuación de las taquillas, y los servicios (tales como instalaciones eléctricas adecuadas y suficientes para el Equipo, reguladores, luz, agua, etc.) que se requieran para la operación del SISTEMA, y sufragará los gastos de los mismos. Adicionalmente, las partes convienen que la AGENCIA cubrirá los gastos señalados en el "Anexo B" del presente convenio. Los programas de operación son aquellos que implementará VBC para la comercialización de boletos a través del SISTEMA, que son los únicos que podrán instalarse en el Equipo propiedad de VBC. El Equipo y los programas de operación de VBC sólo podrán usarse en relación con los propósitos especificados en el presente Convenio y para el único fin de utilizarse en los servicios que VBC proporcione a la AGENCIA, y se ubicarán sin posibilidad de trasladarse a otro sitio sin autorización expresa y por escrito de VBC en el(los) lugar(es) especificado(s) en el "Anexo A". Las partes convienen que la AGENCIA proporcionará a VBC el espacio necesario para la instalación del Equipo, dentro de las taquillas del INMUEBLE.

El Equipo y los programas de operación, serán operados por el personal contratado por cuenta, cargo y responsabilidad de la AGENCIA o propio del INMUEBLE, quien cumplirá con los compromisos adquiridos mediante este Convenio. En tal razón, la AGENCIA, sacará a VBC en paz y a salvo, además de indemnizarle, rembolsarle los gastos y costos que se generen en caso de cualquier reclamación de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza entablada por cualquier trabajador de la AGENCIA y del INMUEBLE en contra de VBC con motivo de la operación del SISTEMA. En todo tiempo, el personal contratado permanecerá bajo la autoridad de él y subordinado sólo a la AGENCIA y/o al INMUEBLE. VBC proporcionará el entrenamiento inicial necesario al personal que opere el Equipo y los programas de operación sin costo alguno para la AGENCIA, y/o el INMUEBLE. Asimismo, la AGENCIA acuerda que el SISTEMA solo será operado por personal previamente capacitado por VBC; caso contrario, ésta será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al Equipo.

SEXTA. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO. En caso de existir Equipo de VBC en las taquillas del INMUEBLE, VBC conviene en proporcionar el mantenimiento y las reparaciones ordinarias y rutinarias del SISTEMA operando en las taquillas del INMUEBLE, como parte de los servicios que proporciona a la AGENCIA; siempre y cuando el mantenimiento y/o las reparaciones del Equipo no se atribuyan o se causen por la negligencia de la AGENCIA y/o del personal del INMUEBLE; VBC garantiza que el personal de servicio con que cuenta VBC estará disponible para satisfacer los requerimientos de servicios razonables de la AGENCIA que de tiempo en tiempo se presenten.

Sin embargo, la AGENCIA y como consecuencia directa, el personal del INMUEBLE a su cargo, serán responsables de los gastos y costos de los daños causados al Equipo de VBC cuando esto ocurra, sin limitarse a daños causados por cambios bruscos en la corriente eléctrica del Inmueble. En caso de que el Equipo de VBC se descomponga o deje de funcionar, o haya dificultades con el acceso al programa de operación, la AGENCIA acuerda notificar el problema de forma inmediata, vía telefónica y después de forma escrita a VBC, este último debe responder a tal emergencia tan pronto como sea posible para proveerle la AGENCIA servicios de reparación.

SÉPTIMA. USO Y PROPIEDAD PERSONAL DEL EQUIPO. La AGENCIA acuerda que el Equipo es, permanecerá y será en todo tiempo propiedad de VBC; sin que la AGENCIA tenga derecho alguno sobre dicho Equipo, en los términos del inciso (g) de la Cláusula Segunda anterior.

La AGENCIA usará el Equipo de manera cuidadosa y adecuada, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal que se relacionen de cualquier manera con la posesión, uso o mantenimiento del Equipo. Ni la AGENCIA, ni el INMUEBLE, ni sus empleados, agentes o representantes podrán alterar, modificar, copiar o añadir componente alguno al Equipo o programa de operación sin la previa autorización por escrito que para tales efectos emita VBC.

OCTAVA. ENTREGA DEL EQUIPO. Al término o expiración de este Convenio, la AGENCIA autoriza por este conducto a VBC para retirar el Equipo, propiedad de VBC, del INMUEBLE; por lo que el Equipo deberá estar en buenas condiciones de trabajo, salvo el desgaste normal originado por el uso que se le dé al Equipo.

NOVENA. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD. En caso del incumplimiento de este Convenio por parte de VBC, debido a una falla en el funcionamiento del Equipo o de los programas de operación, o por el incumplimiento de VBC con respecto al servicio de mantenimiento o a su obligación de mantener el SISTEMA en condiciones de operación, la responsabilidad por pérdidas en favor de la AGENCIA se limitará a la pérdida financiera comprobada que se atribuya a dicho incumplimiento, siempre que tal incumplimiento no sea causado por fuerza mayor o caso fortuito. Las interrupciones de servicio que sean de naturaleza ocasional y de corta duración que sean razonables bajo los estándares de industrias comparables, no serán causa de responsabilidad ni reclamo contra VBC conforme a esta Cláusula, ni serán motivo para que se considere a VBC en incumplimiento de este Convenio. La AGENCIA podrá solicitar el pago de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de VBC, con respecto al servicio de mantenimiento o a su obligación de mantener el SISTEMA en condiciones de operación.

DÉCIMA. PÓLIZA DE SEGURO.

- a) La AGENCIA deberá obtener, por su propia cuenta, cualquier otra forma de póliza de seguro, señalando de manera enunciativa más no limitativa, responsabilidad civil, requerida para protección de VBC. La AGENCIA deberá sacar en paz y a salvo, además de indemnizar a VBC de cualquier riesgo, reclamo, gasto (incluyendo honorarios legales razonables) o cualquier demanda que emane del uso, posesión u operación del Equipo por parte de la AGENCIA, excepto por aquellos daños causados por la negligencia de VBC al reparar o dar mantenimiento al Equipo.
- b) Toda póliza de seguro que obtenga y mantenga la AGENCIA, deberá ser en las cantidades, bajo los tipos de pólizas, en los términos, y por los periodos y emitidas por las compañías que VBC y la AGENCIA acuerden. La AGENCIA le proporcionará a VBC copia de dichas pólizas u otras pruebas satisfactorias para VBC de su cumplimiento con lo previsto en este inciso.

La AGENCIA se obliga frente a VBC a entregar las pólizas referidas en el presente instrumento, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

Si la AGENCIA incumple con lo dispuesto en esta Cláusula, será responsable del pago de daños, perjuicios y/o costo de reposición del Equipo, y constituirá además causal de rescisión del presente Convenio, sin responsabilidad alguna por parte de VBC.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DEL SISTEMA. La AGENCIA conviene y acuerda que durante o después del término de este Convenio, no divulgará información, especificaciones del diseño, programas,

listados, documentación o demás material o información de apoyo de cualquier naturaleza que se relacione al SISTEMA, al Equipo o los programas de operación, o aplicaciones, adaptaciones y modificaciones del mismo, ya sea que actualmente se apliquen o que se desarrollen en el futuro, a cualquier persona, empresa, asociación o entidad por cualquier razón o propósito, toda vez que lo anterior constituye "secretos industriales" propiedad o derechos de VBC conforme a la Ley de la Propiedad Industrial. La terminación anticipada o expiración del Convenio por cualquier parte, no constituirá la terminación de las obligaciones de confidencialidad acordadas en esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. Independientemente de la fecha de firma del presente instrumento, las partes acuerdan que la duración del presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 01 de enero de 2020 y concluirá el día 30 de abril de 2020, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES. La AGENCIA será responsable para con VBC por y liberará a VBC de cualquier reclamo, acción, daño, gasto (incluyendo costos judiciales y honorarios legales razonables), obligaciones, pérdidas, responsabilidades y gravámenes, cualquier resolución emitida por alguna autoridad local, estatal o federal, incluyendo sin limitar la Procuraduría Federal del Consumidor, impuestos en contra de VBC o sus sucesores o cesionarios, que resulten del uso por parte de la AGENCIA del SISTEMA en el INMUEBLE, o como resultado de o por concepto de asistencia al INMUEBLE y/o a cualquier EVENTO comercializado por VBC.

VBC indemnizará a la AGENCIA y la liberará de cualquier reclamo, acción, daño, gasto (incluyendo honorarios legales razonables), obligación, responsabilidad y gravamen referente a cualquier reclamo por concepto de patentes, marcas registradas o derechos de autor en contra de la AGENCIA o con respecto al uso por parte de ésta, del SISTEMA, excepto toda acción legal que se origine por negligencia de la citada Secretaría con respecto a este Convenio, o que se derive del uso inadecuado o no autorizado por parte de la AGENCIA.

DÉCIMA CUARTA. EFECTOS ENTRE LAS PARTES. Los términos y condiciones del presente Convenio deberán comprometer y obligar a las partes para el beneficio mutuo de éstas y de sus sucesores y cesionarios. Ninguna de las partes podrá ceder el presente Convenio sin la previa autorización por escrito de la otra. Al efecto, en este acto las partes acuerdan que VBC podrá ceder este Convenio a cualquier entidad filial o subsidiaria de la empresa denominada Corporación Interamericana del Entretenimiento, S.A. de C.V., para lo cual deberá dar aviso a la AGENCIA de manera previa a que surta efectos la cesión respectiva.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. Ambas partes acuerdan en que si alguna de ellas incumple con las obligaciones a su cargo descritas en el presente Convenio la parte afectada podrá rescindir el presente Convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se genere con motivo del presente Convenio será propiedad de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Convenio, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente Convenio no la divulguen, y que terceras personas ajenas a las partes no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos, así como de la Ley de Propiedad Industrial relativas al secreto profesional en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente Cláusula.

Por su parte, VBC manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado, está sujeta a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, VBC manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL. Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Bajo protesta de decir verdad y en los términos de la Ley Federal del Trabajo Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualquiera otra aplicable derivada del presente Convenio, las partes manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores, así como con equipo y herramientas propias. Por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas, así como al pago de las prestaciones que correspondan en favor del personal de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente Convenio, y los compromisos para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente Convenio solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

En caso que cualquiera de las partes se encuentre en el listado global de presunción o listado global definitivo de contribuyentes que han emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, y cuyos listados sean publicados en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T) y en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, la parte que no se encuentre en dicho listado tendrá la facultad de rescindir el presente Convenio sin intervención judicial alguna. Lo anterior, sin perjuicio que la parte agraviada saque en paz y a salvo a las otra, ante la autoridad competente y cualquier particular, de cualquier procedimiento, requerimiento, sanción, multa, demanda, pena, exigencia, interpelación, acción, y/o

cualquier acto dictado por la autoridad competente o derivado de particulares, así como reembolsarle a la otra cualquier gasto que haya erogado al respecto, incluyendo los daños y perjuicios que se ocasionen por dicha situación.

Todos los plazos previstos en este Convenio son esenciales, y deberán cumplirse sin términos de gracia o cortesía.

La renuncia a los derechos derivados de este Convenio por cualquiera de las partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las partes a exigir de la otra parte el estricto cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio en una o más ocasiones, no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento del(los) compromiso(s) pactados a posteriori.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONVENIO. Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de las partes. Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzados al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración. Cualquier modificación al mismo deberá realizarse por escrito.

Este Convenio formará, conjuntamente con sus anexos, un solo instrumento, por lo que estos anexos se considerarán como insertos a la letra en el Convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Convenio, tienen sólo fines de redacción y claridad, por lo que en ningún caso tendrán efectos sobre la validez del contenido y/o condiciones establecidas en el mismo.

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier Cláusula contenida en el Convenio por laudo o sentencia, no afectará la validez y eficacia de las demás Cláusulas. Las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la Cláusula o Cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente Convenio, se estará a lo que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado de manera anticipada y sin ninguna responsabilidad el presente instrumento, sin necesidad de resolución judicial y bastando para ello una notificación por escrito que realice la parte solicitante a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a que dicha terminación surta efectos.

VIGÉSIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, mediando solamente un comunicado por escrito dirigido a su contraparte, en los siguientes supuestos:

- a) Por contravención a cualesquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio, una vez agotado el plazo para subsanarlas.
- b) Por falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de Declaraciones y Cláusulas.

- c) Por resolución o mandamiento definitivo de Autoridad Administrativa o Judicial competente que así lo ordene.
- d) Por la declaración de suspensión de pagos o quiebra de cualquiera de las partes, y la realización de un convenio de quita y/o espera entre cualquiera de ellas y sus acreedores, o el sometimiento de los mismos a cualquier clase de procedimiento concursal judicial o extrajudicial o la realización de cualquier clase de arreglo concursal con sus acreedores.
- e) Por el cese por cualquier motivo de una de las partes en la continuidad de sus negocios o línea de actividad principal, la alteración sustancial de la naturaleza de su empresa, liquidación o cierre ordenado.
- f) Por la resolución del Convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de las Cláusulas del mismo por la otra parte, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en los términos de la presente Cláusula, en su caso, a no ser que dicho incumplimiento se considerara insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del Convenio para la parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las partes.

En caso de que cualquiera de las partes cayera en incumplimiento acerca de cualquiera de los compromisos contraídas por el presente instrumento, su contraparte podrá exigir que el mismo sea subsanado en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles. Si la parte que genere el incumplimiento no subsanara el mismo en el plazo mencionado, la parte agraviada podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso o rescindir unilateralmente el presente Convenio, previa declaración definitiva de autoridad competente.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA POR FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS. En el caso de ser falsa la manifestación contenida en la declaración II-f de este Convenio, este instrumento será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, y por causas imputables a la AGENCIA, quien asimismo, adicionalmente deberá liquidar a VBC en calidad de pena convencional y dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de requerimiento, una cantidad equivalente a: i) el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor total del presente convenio, si la operación que en el mismo se regula se hubiere verificado a valor de mercado, o ii) el 100% (cien por ciento) del valor total del presente convenio, en el caso que la operación que en el mismo se regula no se hubiere verificado a valor de mercado. En este segundo supuesto, adicionalmente a la pena convencional antes indicada, la AGENCIA deberá indemnizar a VBC por la diferencia entre el valor de mercado y el valor total pactado en el presente convenio, mediante el pago de tal diferencia en el plazo antes indicado.

En todo caso, si la AGENCIA incurre en mora en el pago de las cantidades establecidas en esta Cláusula, deberá liquidar a VBC intereses moratorios a una tasa igual a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (o cualquiera que la sustituya) vigente en el momento de incurrir en mora, más seis puntos, calculados diariamente sobre saldos insolutos, desde el momento de incurrir en mora y hasta el momento de realizar el pago total de dichas cantidades.

VIGÉSIMA QUINTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente Convenio se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

Eliminados 2 párrafos con 4 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios convencionales, mismos que surtirán efectos entre las partes hasta en tanto no se notifiquen ninguna modificación en los mismos, mediante escrito dirigido al representante legal indicado, con acuse de recibo:

[REDACTED]

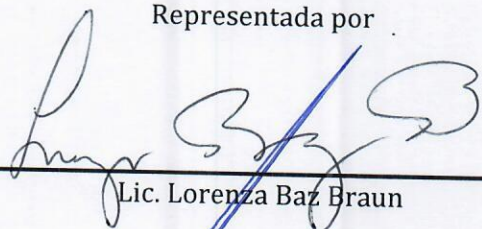
[REDACTED]

La AGENCIA: Avenida Prolongación Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, C.P. 45190, Zapopan, Jalisco.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento a lo dispuesto en el presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y vigentes y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y al efecto renuncian a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otro motivo.

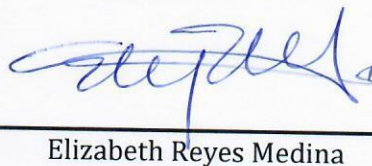
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

"VBC"
VENTA DE BOLETOS POR COMPUTADORA,
S.A. DE C.V.
Representada por



Lic. Lorenza Baz Braun

"LA AGENCIA"
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO
Representada por



Elizabeth Reyes Medina

TESTIGO



Lic. Alfonso David Aragón Buendía

ANEXO "A"

EQUIPO DE COMPUTO PARA SISTEMA DE TAQUILLAS

A) EQUIPO QUE VBC PROPORCIONA EN COMODATO PARA SER INSTALADO EN LAS TAQUILLAS DE LA AGENCIA.

Lista de equipo y material proporcionado por VBC para la operación de taquillas:

Cantidad	Descripción
	CPU Marca HP modelo RP5800
	Monitor LCD de 14 pulgadas
	Teclado
	Mouse
	Impresora térmica de boleto Boca Systems
	Pinpad Verifone con eliminador de corriente
	Software - Sistema Ticketmaster PCI para venta de boletos
	Software - Cliente para red privada virtual

Las marcas y especificaciones de los equipos arriba mencionados podrán variar a discreción de VBC y de conformidad con las especificaciones que VBC considere para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema

Las partes convienen que de común acuerdo entre ellas que podrá incrementarse o reducirse de tiempo en tiempo la cantidad y/o tipo de equipo a que se refiere el presente anexo siempre y cuando se solicite por escrito por cualquiera de las partes y a discrecionalidad de VBC.

EL CLIENTE se compromete a que todas las transacciones con tarjeta de crédito y débito para la venta de boletos deberán realizarse a través del sistema PCI y utilizando la pinpad Verifone proporcionada por VBC y conectada al sistema Ticketmaster PCI de VBC.

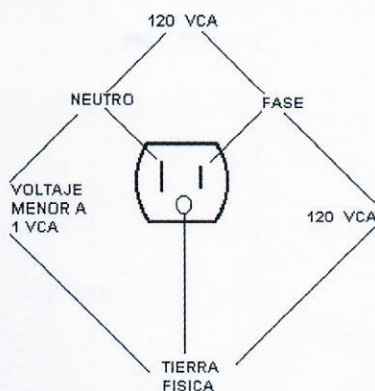
ANEXO "B"

REQUERIMIENTOS TECNICOS Y DE ADAPTACIONES PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA VBC EN LAS TAQUILLAS DE LA AGENCIA.

Lista de equipo, mobiliario e instalaciones que deberán ser proporcionadas por LA AGENCIA.

Partida	Descripción	Observaciones
1	Regulador o No-break de un mínimo de 1 kVA con 6 tomas por cada equipo completo	Indispensable
2	Tomas de corriente regulada 120 volts, polarizada y tierra física.	Indispensable
3	Internet de banda ancha compatible con VPNs IPSEC o PPTP o conexión a un enlace MPLS a la red de VBC	Indispensable
4	Mobiliario e instalaciones adecuadas	Ver punto no. 4 de este inciso
5	Cableado de red categoría 5e o superior para suministrar la conectividad de red en taquillas.	Indispensable
6	Switch administrable	En caso de superar los 70 metros de distancia entre el equipo de servicio de internet y taquillas.

- 1. Regulador de corriente o UPS de un mínimo de 1 kVA de capacidad con 6 tomas por cada equipo:** Es requerido e indispensable el uso de un regulador de corriente por cada equipo completo de taquilla (CPU, Monitor, Impresora, Pinpad) para asegurar el funcionamiento adecuado del equipo y sistema, así como para proteger el equipo de avería por descargas eléctricas.
- 2. Energía eléctrica con tensión de 110 a 127 volts, polarizada y con tierra física:** Se requiere que la corriente eléctrica proporcionada para el funcionamiento de los equipos sea regulada, en contactos tripolares (Fase, Neutro Tierra), de acuerdo a las especificaciones estándar descritas en el siguiente diagrama.



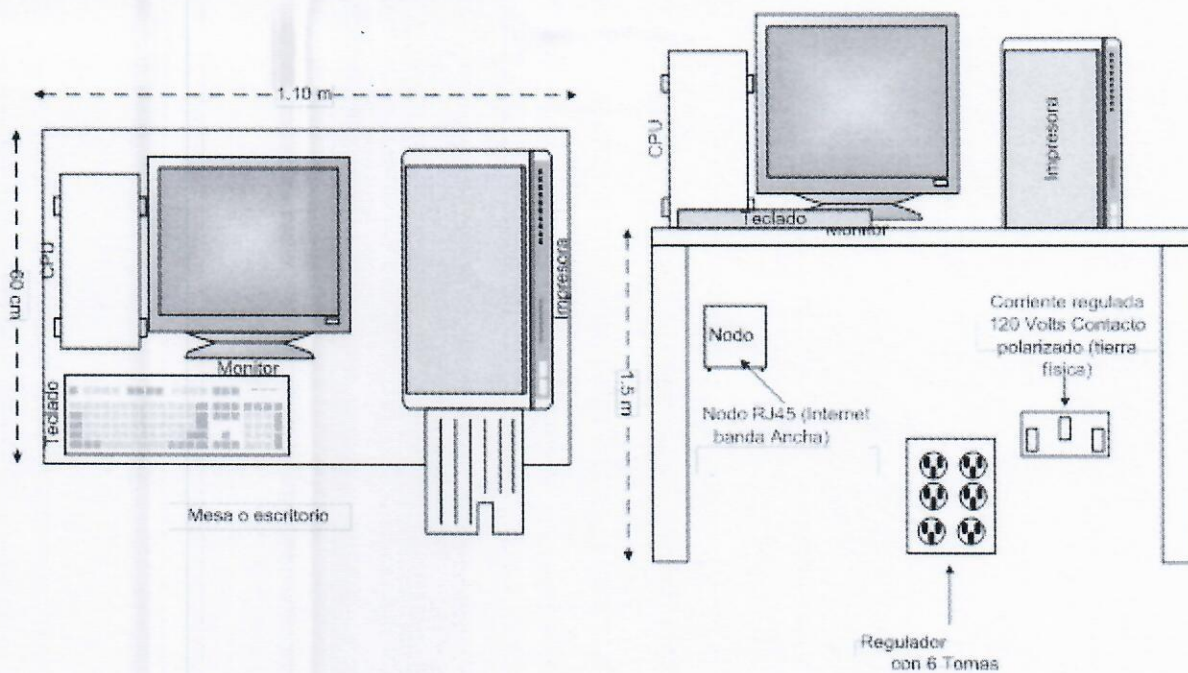
En caso de que el equipo presente una avería atribuible a no contar con una toma de corriente eléctrica adecuada o con corriente regulada como se menciona anteriormente, LA AGENCIA se compromete a cubrir el costo de reparación o reemplazo del equipo o componente averiado.

3. Internet de banda ancha: Servicio de acceso a Internet que cumpla con las siguientes características:

- Ancho de banda de 2 Mbps por cada 1 a 5 equipos conectados al sistema, con soporte para creación de VPNs PPTP, IPSEC y SSL.
- Dispositivo modem ADSL, router, firewall o switch
- Cisco IP Sec puerto 10000
- Protocolo PPTP en puerto 1723
- Protocolo TCP en puerto 1723.
- Protocolo TCP en puerto 10000.
- Protocolo GRE.

El proveedor de internet que cumple con estas especificaciones es Infinitum de Telmex.

4. Mobiliario e instalaciones adecuadas. El mobiliario e instalaciones para taquillas deberá ser el adecuado y que proporcione la seguridad necesaria para garantizar la integridad física y lógica del equipo proporcionado en comodato por VBC a LA AGENCIA. Dicha área deberá encontrarse libre de humedad ya sea por condiciones meteorológicas o por falta de mantenimiento en las tuberías, drenajes o cualquier suministro de líquidos presentes en el área destinada para el equipo de VBC Se recomienda ampliamente respetar las características del mobiliario ya que, de lo contrario, no se garantiza la integridad del equipo y por ende la continuidad del servicio de impresión y venta de boletos. Mesa plana de madera o material plástico que soporte hasta 50 Kgs. sin deformarse o en su caso, barra de madera, loza o metálica con recubrimiento plástico aislante de las dimensiones mencionadas.



5. **Cableado interno de Taquillas:** El cableado interno para la distribución del servicio de Internet en cada uno de los equipos proporcionados por **VBC** deberá respetar las siguientes características:
- Cable UTP de par trenzado categoría 5e.
 - Canalizado por tubería o canaleta.
 - Rematado en Jack categoría 5e con roseta RJ45.
 - En caso de que la distancia entre cada taquilla y el módem que suministra el servicio de internet sea superior a 70 metros de trayectoria, se deberá incluir un switch administrable que amplifique la señal de red por cada 70 metros.
 - En caso de ser cableado en intemperie, deberá realizarse con cable blindado (STP) categoría 5e mínimo y protegido con tubería conduit de pared gruesa para exteriores o PVC Cedula 40.
6. **Enlace MPLS:** El enlace dedicado podrá ser contratado para instalaciones permanentes cuyo volumen de taquillas supere las 10, con el fin de garantizar el servicio de forma regular por el periodo que dure el Convenio del mismo. **LA AGENCIA** y **VBC** acordarán por escrito en su caso, la responsabilidad de la contratación del mismo.
7. **Equipo de cómputo propiedad de LA AGENCIA:** En caso de que **LA AGENCIA** requiera la instalación del sistema PCI en equipos de cómputo de su propiedad o proporcione los equipos administrativos de consulta, adicional a las condiciones de seguridad y demás requisitos especificados en el presente inciso, se deberá observar el siguiente listado de requisitos en el equipo proporcionado para el funcionamiento del sistema:
- Procesador Intel Athlon a 1.2 GHz o superior
 - Windows 7 Professional de 32 bits
 - 1Gb MB de memoria RAM
 - Tarjeta de Red integrada o PCMCIA
 - 100 MB libres de Disco Duro
 - Puerto serial de comunicaciones (COM)
 - Unidad USB o CDRom para carga del sistema.

C) POLITICAS DE INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y USO DEL EQUIPO

Las presentes políticas del uso de equipo requeridas por **VBC a LA AGENCIA** son para asegurar el correcto funcionamiento del equipo y sistema y en consecuencia maximizar la continuidad en la operación.

- **LA AGENCIA** se compromete a tener cubiertos la totalidad de los requisitos de instalación al momento de la fecha acordada para la misma.
- En caso de que los requisitos de instalación de espacio y mobiliario no estén cubiertos al 100%, el personal asignado por **VBC** podrá realizar la instalación siempre y cuando la integridad del personal asignado o del equipo a instalar no incurra en riesgo por las condiciones del espacio destinado para taquillas y esta solicitud sea expresada por escrito al Ejecutivo TM.
- En caso de que se realice la instalación y no puedan realizarse las pruebas pertinentes de conexión e impresión del sistema PCI porque los requisitos no estén cubiertos, **LA AGENCIA** firmará de responsabilidad y de conformidad el formato de servicio correspondiente, donde se especificarán las causas y requerimientos faltantes.
- Cualquier falla del equipo de cómputo (CPU, Monitor, Impresora, Pinpad y periféricos) atribuible al incumplimiento de los requerimientos técnicos indicados en inciso "A" del presente anexo, por parte de **LA AGENCIA**, serán responsabilidad directa del mismo los daños económicos directos o indirectos provocados por dicha falla.
- El equipo indicado en el inciso "A" es propiedad de **VBC**.
- **LA AGENCIA** es responsable directo del uso correcto o incorrecto de dicho equipo durante el periodo que comprenda el Convenio celebrado.
- La totalidad del equipo de cómputo, impresión, dispositivos de almacenamiento, periféricos, conectores, etc. **deberá ser utilizado para la emisión y venta de boletaje a través del sistema PCI**. Cualquier otro uso será responsabilidad directa de **LA AGENCIA** y **VBC** se reserva el derecho de retiro, reemplazo, modificación, restricción o desinstalación de los mismos si así se considera pertinente. Así mismo, se reserva el derecho de proceder de forma legal ante autoridades civiles y/o penales si existe daño moral o económico en consecuencia.
- El software, aplicaciones, firmware y registros lógicos de los equipos son propiedad de **VBC** por lo que queda estrictamente prohibido cualquier tipo de copia o reproducción que no haya sido autorizada previamente y por escrito por el representante legal de **VBC**. Así mismo, **VBC** se reserva el derecho de proceder de forma legal ante autoridades civiles y/o penales y/o cualquiera otra autoridad competente; en caso de daño moral, económico o cualquier otro daño o perjuicio que se cause en su contra.
- En caso de que el incumplimiento de los requisitos técnicos provoque pérdida total o parcial del o los equipos propiedad de **VBC**, **LA AGENCIA** será responsable de cubrir los gastos derivados de la reparación o sustitución del o los mismos. La forma y medio será notificado por **VBC** en su momento.
- **LA AGENCIA** comprende que debe mantener ventilación natural o artificial del espacio destinado a las taquillas, así como mantener libre de humedad, goteras e inundaciones el mismo espacio.
- **LA AGENCIA** no deberá modificar ni acceder a la configuración lógica ni física del equipo sin consentimiento por escrito y asesoría del personal de **VBC**. No se deberá instalar software no autorizado por **VBC** (juegos, programas, utilerías) en los equipos propiedad de **VBC**.
- Así mismo, **LA AGENCIA**, no deberá realizar reubicaciones, movimientos o desinstalaciones del equipo propiedad de **VBC** a menos que cuente con autorización previa y por escrito por parte de **VBC** o en su caso que dicho movimiento sea realizado por el personal asignado a dicha instalación.

- En caso de cualquier falla, **LA AGENCIA** deberá reportarlo al Helpdesk de Ticketmaster al teléfono 5325 9070 en la Ciudad de México.
- **LA AGENCIA** comprende que cualquier servicio correctivo solicitado al Helpdesk de Ticketmaster sin que esté cubierta la totalidad de los requisitos de instalación será facturado a razón de moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, hora/hombre, independiente de los costos de viáticos y transportación derivados. Al momento de cubrir los requerimientos de instalación los gastos derivados de cualquier servicio correctivo, serán cubiertos por **VBC**.
- **VBC** tiene la obligación de proporcionar el equipo en comodato destinado a la emisión y venta de boletos a través del sistema Ticketmaster en óptimas condiciones de operación, así como de brindar el mantenimiento preventivo adecuado a los equipos de cómputo e impresión proporcionados en comodato a criterio de **VBC** a fin de asegurar la adecuada operación del equipo.
- En caso de que LA AGENCIA requiera o solicite un mantenimiento extemporáneo, deberá solicitarlo por escrito a su ejecutivo de Ticketmaster indicando las causas, en caso de que el motivo sea mal uso o suciedad o fallas de operación provocadas por remodelaciones o reubicaciones, LA AGENCIA deberá absorber los gastos derivados de viáticos y materiales, así como cubrir honorarios del personal asignado.

COSTO DEL EQUIPO PROPORCIONADO POR TICKETMASTER.

Equipo	Valor	Moneda
CPU marca HP Modelo RP5800 y periféricos	\$1,100	USD
Monitor Plano de 14 pulgadas	\$100	USD
Impresora térmica marca Boca Systems	\$1,500	USD
Lectora de banda magnética marca Verifone.	\$250	USD

D) RECOMENDACIONES

- No consumir alimentos o bebidas cerca del equipo de cómputo e impresión.
- Apagar la totalidad del equipo cuando no esté en uso. (En caso de que exista un enlace dedicado, no apagar estos equipos de comunicación)
- Instalación de piso antiestático preferentemente de hule para evitar descargas.
- Extinguidor de gas Halón en caso de incendio.
- Doble puerta de acceso a la taquilla
- Mantener personal capacitado en la operación de los equipos destinados para la venta y emisión de boletos.
- No reubicar los equipos, no intentar cambiar configuraciones o características de los equipos.
- Contactar a Helpdesk de Ticketmaster al teléfono 5325 9050 en la Ciudad de México para cualquier incidente referente al equipo de cómputo e impresión.

Lineamientos / Zona México

Anexo C

Formato Vertical

Boletos en
ticketmaster.com.mx



Boletos en
ticketmaster.com.mx



Formato Horizontal

Boletos en
ticketmaster.com.mx



Boletos en
ticketmaster.com.mx



Sólo en caso de no contar con suficiente espacio

Boletos en
ticketmaster.com.mx

Boletos en
ticketmaster.com.mx

ANEXO "D"

SOLICITUD DE EVENTOS

Las solicitudes de LA AGENCIA para crear eventos en el sistema de venta de boletos, se realizarán a través del sistema extranet, que VBC pone a disposición de LA AGENCIA en la siguiente dirección:

<http://clientextranet.ticketmaster.com.mx/>

Requerimientos:

- a) Conexión a Internet de banda ancha.
- b) PC con Internet Explorer 8.0 o superior (Mozilla Firefox 1.5 o superior).

LA AGENCIA y contraseña para acceso al sistema serán realizadas por solicitud al ejecutivo de Ticketmaster.

En este acto, LA AGENCIA manifiesta bajo protesta de decir verdad que es titular y/o cuenta con las autorizaciones necesarias y suficientes para utilizar el nombre y la imagen, logotipo, marca, arte y/o diseño para dar de alta su Evento en el Sistema Extranet, obligándose LA AGENCIA a sacar en paz y a salvo de VBC de cualquier procedimiento o controversia que pudiera iniciarse en su contra y rembolsar cualquier gasto o costo que hubiera tenido que erogar derivado de cualquier reclamación, demanda, aclaración, etc. de terceros que surja por el uso del nombre e imagen, logotipo, marca, arte y/o diseño.